

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 62/2007

de 8 de junio de 2007

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 38/2007, de 27 de abril de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1833/2006 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2006, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1921/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la transmisión de datos estadísticos sobre los desembarques de productos de la pesca en los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1382/91 del Consejo ⁽³⁾.
- (4) El Reglamento (CE) 1921/2006 deroga el Reglamento (CEE) 1382/91 del Consejo ⁽⁴⁾, incorporado al Acuerdo y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XXI del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) Después del punto 9c [Reglamento (CE) nº 750/2005/CEE de la Comisión] se inserta el punto siguiente:

«9d. **32006 R 1833**: Reglamento (CE) nº 1833/2006 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2006, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19).».
- 2) El texto del punto 25 [Reglamento (CEE) nº 1382/91 del Consejo] se sustituye por el siguiente:

«**32006 R 1921**: Reglamento (CE) nº 1921/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la transmisión de datos estadísticos sobre los desembarques de productos de la pesca en los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1382/91 del Consejo (DO L 403 de 30.12.2006, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) nº 1833/2006 y nº 1921/2006 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 209 de 9.8.2007, p. 68.

⁽²⁾ DO L 354 de 14.12.2006, p. 19.

⁽³⁾ DO L 403 de 30.12.2006, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 133 de 28.5.1991, p. 1.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de junio de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de junio de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Alan SEATTER

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.